

Recurso de
TransparenciaRecurso
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2677/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán

Fecha de presentación del recurso

26 de octubre de 2021Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**08 de diciembre del 2021**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"(...) NO SE ESTA DANDO DEBIDA
RESPUESTA A LO SOLICITADO
(...)" sic.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVA**

RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión
interpuesto por el recurrente en contra del
sujeto obligado **AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN** por
las razones expuestas en el considerando
VII de la presente resolución.

Archívese

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **2677/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2677/20021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de octubre del año que transcurre, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 140286921000091.

2. Respuesta. El día 25 veinticinco de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, tras los trámites internos realizados, a través de la Dirección de Transparencia el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 08743.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 28 veintiocho de octubre del 2021 dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2677/2021**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere a las partes. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1604/2021**, a través de los medios electrónicos legales proporcionados para ese efecto, el día 04 cuatro de noviembre del año en curso.

5. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 09 nueve de noviembre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales para tales fines, el día 11 once de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante auto de fecha 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 11 once de noviembre del presente año se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista del informe de Ley y sus anexos, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 25 veinticinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, **fracción XV** del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se notifica respuesta:	25 de octubre de 2021
Surte efectos la notificación:	26 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	27 de octubre de 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	18 de noviembre de 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 de octubre de 2021
Días inhábiles:	02 y 15 de noviembre de 2021 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...1. SOLICITO LAS CONVOCATORIAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN DE OCOTLÁN PARA LA CONFORMACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES

2. SOLICITO EL NOMBRE DEL ACTUAL DIRECTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

3. SOLICITO EL ACTA DE CONFORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN VECINAL DE LA COLONIA SOLIDARIDAD DE OCOTLÁN, JALISCO...” (sic)

En atención a dar respuesta a la solicitud, la Directora de Transparencia del sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, del cual se desprenden las respuestas emitidas por las áreas generadoras de la información, bajo los oficios DPC004/2021, suscrito por el Director de Participación Ciudadana y oficio SG/032/2021, suscrito por el Secretario General, del sujeto obligado, consistentes en manifestarlo siguiente:

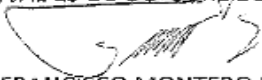
Respuesta al Punto 1 Hasta la fecha solo se ha realizado una convocatoria para la conformación de la Asociación Vecinal en el Fraccionamiento Solidaridad, el cual anexo copia.

Respuesta al punto 2 C. Mtro. José Francisco Montero Romero.

Respuesta al Punto 3 se encuentra en proceso ante la Secretaría General.

Sin otro asunto por el momento me despido de Usted, y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE:
OCOTLÁN, JAL. 13 DE OCTUBRE DEL 2021


MTRO JOSE FRANCISCO MONTERO ROMERO
DIRECTOR DE PARTICIPACION CIUDADANA



I.- Una vez revisado el contenido de la pregunta señalada con el número 1 en el cual se solicita las convocatorias dirigidas a la población de Ocotlán para la conformación de Asociaciones Vecinales me permito responder que en esta secretaría obra la primera convocatoria emitida por la dependencia de Participación Ciudadana que consistió en la entrega de volantes en todo el fraccionamiento antes mencionado, por lo cual, anexo una copia de dicha convocatoria en esta respuesta a solicitud de información.

II.- En relación con la pregunta señalada con el número 2 que consiste en el nombre del actual director de la dependencia de Participación Ciudadana me permito informar que el nombre del actual director de Participación Ciudadana corresponde al **Mtro. José Francisco Montero Romero**

III.- Dando contestación a la pregunta señalada con el número 3 la cual consiste en mostrar el acta de conformación de la asociación vecinal del fraccionamiento Solidaridad de Ocotlán Jalisco, me permito hacer mención de que dicha acta obra en esta Secretaría General misma que se aún se encuentra en el proceso de elaboración debido a que se tiene que recabar las credenciales de elector de los integrantes del comité que ya fueron conformados y la elección del suplente, mismo que tiene que adjuntar del mismo modo la credencial de elector de dicho nombramiento, aunado a todo lo anterior me permito informar que el personal en esta Secretaría General se encuentra trabajando en su elaboración en los términos que establece la ley para los efectos legales que se requieran.

El recurrente inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...TENIENDO COMO ANTECEDENTE QUE LA PRESENTE SOLICITUD DE LA CUAL ME INCONFORMO, FUE PRESENTADA CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD; DE IGUAL MANERA SE TIENE POR ENTENDIDO QUE LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACION VECINAL QUE SE MENCIONA FUE REALIZADA CON FECHA ANTERIOR A LA RECEPCION DE LA SOLICITUD.

ANTE ESTA SITUACIÓN NO SE ESTA DANDO DEBIDA RESPUESTA A LO SOLICITADO, PUES NO SE EXHIBE LA CONVOCATORIA REALIZADA TAL COMO LO MENCIONAN, MISMA QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO.

RESULTA INCOMPRESIBLE Y VIOLATORIO DE MI DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA JUSTIFICAR LA FALTA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ACTA DE INTEGRACIÓN, POR ENCONTRARSE TRABAJANDO EN LA MISMA POR PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL, TENIENDO EN CUENTA EL TIEMPO QUE HAN TENIDO PARA SU REALIZACIÓN, NO CONTAR CON LAS COPIAS DE LAS CREDENCIALES RESPECTIVAS NO ES MOTIVO FUNDADO SUFICIENTE PARA NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

POR LO ANTES MENCIONADO RECURRO POR ESTA VÍA PARA EXHIGIR SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 CONSTITUCIONAL Y 8, 15, 24, 25, 25 BIS Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES EN DERECHO.

ANEXO ARCHIVO ZIP ENTREGADO COMO RESPUESTA...” (sic)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado a través de su informe de ley, a fin de subsanar los agravios del ciudadano, emite nueva respuesta de la solicitud de información; además señaló que en actos positivos realizo las gestiones

internas de nueva cuenta a fin de obtener la información adicional y cumplir a cabalidad con lo solicitado por el hoy recurrente, de las cuales se desprenden los oficios DPC018/2021, suscrito por la Directora de Participación ciudadana, quien da respuesta en esta ocasión con la entrega de la totalidad de la información solicitada, y oficio SG/079/2021, suscrito por el Secretario General, quien se manifiesta esta vez, agregando la información de manera completa.

Así las cosas, la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende de manera tácita su conformidad.**

Expuesto lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que la información no fue entregada de manera completa a través de su respuesta inicial; sin embargo, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado generó actos positivos, mediante los cuales amplió la respuesta otorgada y entregó la totalidad de la información requerida, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en

contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN** por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2677/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA **08 OCHO DE DICIEMBRE** DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....